

tenian tierras y aldeas, ou  
gadua y abrebades en  
lo qual el dicho Rey no se  
podia entremeter ni tra  
que para conozer de semejante  
de negocios. Porque con  
toz me ala executoria  
nuestra librada por los  
dichos nuestro Presidente  
ojidores de quegacia de mon  
tracion e si tan necesario  
Presentacion. Para que sea  
volvedes quedando un tres  
lado. Por lo dicho de la  
cutoria solamente se manda  
banguardar los privilegios  
de los hermanos del dho concejo  
de la mesma yendo con sus ga  
nadores de esso. Por manera  
que en aquellas tierras de  
Partes, Lugares donde los  
hermanos del dicho concejo  
de la mesma no tenian aso)

